

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 989

Propone establecer restricciones, prohibiciones, procedimientos de autorización y zonas de protección relacionadas con el uso de artefactos pirotécnicos y explosivos ruidosos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de llevar a cabo las campañas educativas a los fines de orientar a la población sobre el uso de explosivos y fuegos artificiales **no se puede determinar con precisión**, aunque de una revisión de contratos previos, el costo de este tipo de campaña educativa pudiera ascender a \$720,000 anuales.

#### CONTENIDOS

---

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados y Proyecciones	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 989 (P. de la C. 989)<sup>1</sup>. El mismo propone establecer restricciones, prohibiciones, procedimientos de autorización y zonas de protección relacionadas con el uso de artefactos pirotécnicos y explosivos ruidosos.

La OPAL estima que, el costo fiscal de la medida en consideración pudiera ascender a \$720,000 anuales, en el caso de que la campaña se lleve a cabo durante los 12 meses del año. Asimismo, se considera que el costo fiscal final pudiera diferir del estimado aquí presentado a medida que se defina el alcance de la campaña.

## II. Introducción

El Informe 2026-438 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 989<sup>2</sup> que tiene la intención de establecer restricciones, prohibiciones, procedimientos de autorización y zonas de protección relacionadas con el uso de artefactos pirotécnicos y explosivos ruidosos.

En este Informe se describe el Proyecto de Ley y se presenta un análisis de costos de la medida bajo evaluación.

## II. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 989 establece lo siguiente:

### *Artículo 1.- Título*

*Esta Ley se conocerá como: “Ley para la Protección de Personas Vulnerables y Animales ante el Ruido de Explosivos y Fuegos Artificiales en Puerto Rico”.*

### *Artículo 2.- Definiciones*

---

<sup>1</sup>Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el P. de la C. 989 que propone establecer restricciones, prohibiciones, procedimientos de autorización y zonas de protección relacionadas con el uso de artefactos pirotécnicos y explosivos ruidosos. Disponible en <https://www.opal.pr.gov/>

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 989, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159517/PC0989.docx>

*A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:*

- 1. Adultos mayores: Personas de sesenta (60) años o más de edad.*
- 2. Animales domésticos: Perros, gatos u otros animales que conviven en un hogar.*
- 3. Animales de servicio: Aquellos definidos según la Ley ADA y leyes locales aplicables.*
- 4. Fuegos artificiales de bajo ruido o silenciosos: Pirotecnia diseñada para minimizar sonidos explosivos.*
- 5. Fuegos artificiales ruidosos: Todo artefacto pirotécnico cuyo sonido exceda ochenta (80) decibeles a quince (15) metros de distancia.*
- 6. Personas dentro del espectro del autismo: Personas diagnosticadas bajo criterios establecidos en el DSM-5 o sus sucesores.*
- 7. Personas con hipersensibilidad sensorial: Personas que experimentan respuestas fisiológicas o emocionales severas ante estímulos auditivos intensos.*
- 8. Uso recreativo no autorizado: Cualquier detonación de pirotecnia fuera de los parámetros establecidos en esta Ley.*
- 9. Veteranos: Personas que hayan servido en las Fuerzas Armadas y*

*puedan experimentar reacciones asociadas a PTSD.*

### *Artículo 3.- Política Pública.*

*Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el proteger la salud física, emocional y sensorial de personas vulnerables expuestas a ruidos explosivos; proteger animales domésticos y de servicio ante prácticas que provoquen desorientación, fuga, lesiones o descompensación; promover alternativas seguras como fuegos artificiales silenciosos y efectos visuales no explosivos; y fomentar la convivencia respetuosa en comunidades residenciales, urbanas y rurales.*

### *Artículo 4.-Prohibiciones.*

*Se prohíbe en todo Puerto Rico el uso de fuegos artificiales ruidosos por parte del público en general, excepto:*

- 1. Actividades autorizadas mediante permiso especial de la Policía de Puerto Rico.*
- 2. Eventos oficiales del Gobierno o Municipios, con la previa autorización de la Policía de Puerto Rico.*
- 3. Eventos que utilicen fuegos artificiales silenciosos como primera opción y que, a su vez, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 83 de 25 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley*

de la Pirotecnia de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley de Explosivos de Puerto Rico”.

Se considerarán fuegos artificiales ruidosos aquellos cuyo sonido exceda ochenta (80) decibeles a quince (15) metros de distancia. Se considerarán zonas prohibidas para el uso de pirotecnia y explosivos aquellas zonas de hasta 1,000 pies alrededor de instalaciones de hospitales, hogares de personas de edad avanzada, albergues de animales, residencias de personas con diversidad funcional, residencias de veteranos de guerra y escuelas de educación especial.

#### Artículo 5.-Horarios permitidos.

Los municipios podrán permitir el uso autorizado de pirotecnia en las siguientes ocasiones o eventos:

- 4 de julio: de 7:00 p.m. a 11:00 p.m.
- 25 de julio: de 7:00 p.m. a 11:00 p.m.
- 31 de diciembre: de 7:00 p.m. a 1:00 a.m.
- 5 de enero: de 7:00 p.m. a 11:00 p.m.
- 6 de enero: de 7:00 p.m. a 11:00 p.m.

- Fiestas patronales o actividades institucionales (solo con permiso de la Policía de Puerto Rico).
- Fuera de las fechas y horarios antes mencionadas, se prohíbe el uso de cualquier tipo de pirotecnia.

#### Artículo 6.-Requisito de Notificación.

Todo evento autorizado que utilice pirotecnia deberá:

1. Notificar al Municipio con al menos diez (10) días de anticipación.
2. Publicar la fecha y hora del evento en redes sociales y prensa local.
3. Notificar a comunidades cercanas, personas con diversidad funcional, hogares de envejecientes, centros de cuidado, escuelas de educación especial y refugios de animales.

#### Artículo 7.- Protección Animal.

1. Toda persona que detone fuegos artificiales ilegalmente y provoque lesiones, pérdidas o daños a animales será responsable civilmente de los daños que causare.
2. La Policía de Puerto Rico coordinará planes de vigilancia en temporadas de alta incidencia.
3. Se promoverá el uso de alternativas silenciosas y efectos visuales no explosivos.

4. Los animales de servicio serán considerados categoría protegida; cualquier detonación ilegal que afecte su funcionamiento se considerará agravante.

Artículo. 8.-Coordinación Interagencial.

Las siguientes agencias deberán colaborar en la implantación de esta Ley:

- Policía de Puerto Rico
- Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- Departamento de la Familia
- Departamento de Salud
- Departamento de Educación
- Departamento de Agricultura
- Departamento de Recursos Naturales
- Municipios Autónomos
- Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA)

Artículo 9.-Campañas de Educación.

La Policía de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y el Departamento de Agricultura, desarrollará campañas anuales que incluyan:

- Riesgos para personas con autismo y sensibilidad sensorial.
- Impacto en adultos mayores y veteranos.
- Efectos severos en animales domésticos y de servicio.
- Alternativas seguras y silenciosas.
- Consecuencias legales del uso no autorizado.

Artículo 10.-Recopilación de Estadísticas.

La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico recopilarán anualmente el número de incidentes por uso ilegal de pirotecnia; número de querellas o quejas de ciudadanos; animales extraviados o lesionados; y el impacto en instituciones de cuidado de personas vulnerables.

Deberán presentar un Informe Conjunto entregado a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus respectivas secretarías, antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 11.-Penalidades.

1. Primera infracción: multa de \$500.
2. Segunda infracción: multa de \$1,000.

3. *Tercera infracción o reincidencia: \$2,000 y confiscación del material pirotécnico.*

*Los fondos recaudados por concepto del pago de multas ingresarán a la Policía de Puerto Rico y serán utilizados para sufragar los costos de las campañas de orientación y para fortalecer la fiscalización del cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.*

Es síntesis, la legislación propuesta va dirigida a regular el uso de los explosivos y fuegos artificiales. Además, la medida establece que se llevarían a cabo campañas educativas a los fines de orientar a la población sobre el uso de lo anterior mencionado.

#### **IV. Resultados y Proyecciones<sup>4</sup>**

El costo fiscal que conllevaría el P. de la C. 989 se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 9 sobre las Campañas de Educación. Es decir, la implementación de

dichas campañas en virtud de la legislación propuesta implicaría costos marginales sobre los presupuestos de las agencias que participen en ella. A tales fines, la OPAL examinó diversos contratos suscritos por la Policía de Puerto Rico (PPR), según consta en la Oficina de la Contralora. Entre los contratos analizados, se identificó el contrato de la Policía de Puerto Rico Núm. 2016-C00159<sup>5</sup> relacionado con servicios de publicidad. De dicho contrato surge que la entidad contratada sería la encargada de llevar a cabo la campaña “no más balas al aire” por una cuantía de \$120,000 durante dos meses. Esta campaña sugiere ser comparable a la propuesta en el P. de la C. 989.

Ante lo anterior expuesto, extrapolarlo a 12 meses la cuantía del Contrato Núm. 2016-C00159 de la PPR y asumiendo que la campaña del P. de la C. 989 sería análoga a la Campaña de “no más balas al aire”, se estima que su costo anual pudiera ser de \$720,000 anuales.

Por otra parte, la OPAL también identificó el Contrato Núm. 2023-000027, mediante

---

<sup>4</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

<sup>5</sup> PPR. (2015). Contrato de Servicios Profesionales, Núm. 2016-C00159 por servicios profesionales de publicidad. Disponible en <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=7ec04d02-2b13-4a12-9050-531496b7c79c>

el cual la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) llevó a cabo una campaña de concienciación sobre seguridad cibernética.<sup>6</sup> El contrato, otorgado por un monto de \$500,000, tuvo como propósito orientar a la ciudadanía sobre los riesgos asociados a esquemas de fraude y sobre prácticas de protección en el ámbito digital por un término de seis meses.

En conclusión, si bien no se puede precisar el costo de la campaña educativa dado a que ello depende de diversos factores tales como, alcance y medios a utilizar, la OPAL estima que el P. de la C. 989 pudiera generar un costo fiscal de cerca de \$720,000 anuales. No obstante, el costo final pudiera diferir del estimado en tanto, pues dependerá del alcance de la campaña y los términos contractuales que se determinen en su día.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>6</sup> Puerto Rico Innovation and Technology Service. (2022). Contrato de Servicios Profesionales, Núm. 2023-000027. Disponible en: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=336e111c-d354-4eed-b60f-5b4b40bacf69>